

Santiago, 26 de Marzo del 2015

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto del Dto.  $N^{\circ}$  209 de fecha 26 de Marzo 2015.

MATERIA: Establece Veda Biológica para los Recursos Anchoveta y Sardina común en área que indica..

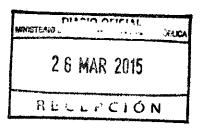
**FECHA DE PUBLICACION:** LUNES 30 DE MARZO DEL 2015

**CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA** 

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V. Secretaria Subsecretaría de Pesca

(D) 12



## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

VEDA ANCHOVETA Y SARDINA COMUNIVIEREG 2015

ESTABLECE VEDA BIOLOGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN AREA Y PERIODO QUE INDICA

D. EX<del>. </del>Nº

209

SANTIAGO,

26 MAR. 2015

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 068/2015, de fecha 24 de marzo de 2015; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada, señalando asimismo en su inciso segundo que sin perjuicio de lo anterior, el decreto que establezca la veda podrá señalar un periodo referencial respecto de su duración, quedando condicionado su inicio y término a la verificación de determinados indicadores biológicos que serán determinados por el respectivo Comité Científico Técnico.

Que a fin de velar por la sustentabilidad del recurso resulta necesario establecer una veda biológica para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* en el área marítima de la VIII Región, con el objeto de reducir la mortalidad por pesca y proveer mejores condiciones que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y la conservación de tales recursos.

Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo, y los indicadores biológicos que condicionan el término de la misma medida han sido determinados por el referido Comité.





## **DECRETO:**

Artículo 1º.- Establécese una veda biológica para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentinki*, en el área marítima de la VIII Región, la que regirá en un periodo referencial comprendido entre el día siguiente hábil al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial y el 17 de abril del año 2015, inclusive. Durante dicho periodo el Instituto de Fomento Pesquero efectuará un monitoreo intensivo del proceso de reclutamiento de ambos recursos.

Los indicadores biológicos utilizados para el establecimiento efectivo de la veda durante el periodo referencial serán la talla media de reclutamiento del recurso Sardina común y la talla media de madurez sexual del recurso Anchoveta, monitoreados por el Instituto de Fomento Pesquero para cada una de las siguientes áreas marítimas:

- a) Ārea 1 Itata, comprendida entre el límite norte de la VIII Región y el paralelo 36°31' L.S;
- b) Área 2 Bahía de Concepción, comprendida entre los paralelos 36°31´LS y 36°46' L.S.;
- c) Ārea 3 Golfo de Arauco, comprendida entre los paralelos 36°46 LS y 37°14' LS; y
- d) Área 4 Punta Lavapié, comprendida entre el paralelo 37°14' L.S y el límite sur de la VIII Región.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, si el valor de los indicadores biológicos antes señalados da cuenta, indistintamente, que alguna de las áreas antes individualizadas presenta un 32% o menos de los ejemplares muestreados del recurso Sardina común con una talla menor o igual a 8,5 centímetros y un 30% o menos de los ejemplares muestreados del recurso Anchoveta con una talla menor o igual a los 11,5 centímetros, se pondrá término a la veda antes señalada para la respectiva área, para ambos recursos, a partir de la publicación del valor del indicador en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2°.- Durante el periodo referencial señalado en el artículo 1°, semanalmente se publicará en las páginas de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Instituto de Fomento Pesquero, un reporte de la condición biológica de los recursos Anchoveta y Sardina común.

Artículo 3º.- Durante el período de veda efectiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de las especies vedadas y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.— Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes, la captura de Anchoveta y/o Sardina común destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

Artículo 5°. – El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

)-, *l*:

INLUIS FEDIPE CESPEDES CIFUENTES

Ministra de Economía, Fomento y Turismo

PTC/SHC/JAV SUBS. DE DO

Lo que transcribe, para su conocimiento Saluda atentamente a Ud.,

L SONICO GALDÁMES

de Pesca y Acuicultura

4 DE PESCA